
Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

10 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Retiro del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Enfoque común de la Unión Europea

Documento de trabajo presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea

I. Artículo X

1. El párrafo 1 del artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares dispone que “Cada parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia de que es objeto este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. De esta retirada deberá notificar a todas las demás partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos”.

2. Si bien cada Parte tiene el derecho soberano de retirarse del Tratado, habría que aclarar las consecuencias del retiro.

II. Requisitos jurídicos

3. La Conferencia de Examen del Tratado podría reiterar la siguiente interpretación de las obligaciones contenidas en el artículo X:

a) Se deberá presentar “una notificación de retiro” por escrito, que normalmente consistirá en una nota verbal a los gobiernos de todos los Estados Partes en el Tratado y al Presidente del Consejo de Seguridad;

b) Esta nota verbal deberá enviarse tres meses antes de la fecha prevista de retiro y deberá incluir la exposición de los acontecimientos extraordinarios que el país considere que han comprometido sus intereses supremos; la exposición debería ser lo más detallada y concreta posible;



c) El período de tres meses comienza en la fecha de transmisión de la nota verbal a los gobiernos de los Estados Partes en el Tratado y al Presidente del Consejo de Seguridad. No podrá hacerse valer ninguna otra declaración, declaración pública o carta de intención para abreviar este período.

III. Aplicación del artículo X

4. La Conferencia de Examen del Tratado debería reiterar los siguientes principios y examinar las siguientes medidas:

a) En caso de que un Estado Parte manifestara su intención de retirarse del Tratado de conformidad con el párrafo 1 del artículo X, se debería pedir a los Estados depositarios que iniciaran inmediatamente un proceso de consulta entre las partes interesadas para estudiar los medios de abordar las cuestiones planteadas por la notificación de esa intención, **teniendo también en cuenta la situación del Estado Parte notificante en lo que respecta al cumplimiento de sus compromisos de salvaguardias, determinación que hará el OIEA**. Esta notificación también dará lugar a que los depositarios del Tratado consideren con carácter urgente la cuestión y sus consecuencias.

b) Se debería reiterar el papel fundamental del Consejo de Seguridad como árbitro definitivo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se debería afirmar también que, habida cuenta de la importancia del Tratado sobre la no proliferación para la paz y la seguridad internacionales, una notificación de retiro con arreglo al párrafo 1 del artículo X debería considerarse de importancia inmediata para el Consejo de Seguridad. Se debería pedir que toda notificación de retiro presentada en virtud del párrafo 1 del artículo X dé lugar a que el Consejo de Seguridad considere con carácter urgente la cuestión y sus consecuencias, lo que incluye el examen del motivo del retiro, que según el artículo X tiene que estar relacionado con la materia que es objeto del Tratado.

c) Se debería pedir que el Consejo de Seguridad declarara además que, en caso de presentarse una notificación de retiro de conformidad con el párrafo 1 del artículo X, el Consejo considerará también la cuestión de una inspección especial por el OIEA del Estado Parte que presenta la notificación.

IV. Efectos del retiro

5. La Conferencia de Examen del Tratado debería reiterar los siguientes principios y examinar las siguientes medidas:

a) Debería reiterar el principio por el cual el Estado seguirá siendo internacionalmente responsable de las violaciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cometidas antes del retiro;

b) Debería afirmar que la premeditación y la preparación de la decisión del retiro con miras a desarrollar un programa nuclear militar constituye una violación de los objetivos del Tratado;

c) Debería afirmar que el retiro del Tratado podría en ciertos casos constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

d) Debería afirmar como cuestión de principio que, en caso de retirarse del Tratado, la **totalidad** de los materiales, el equipo, las tecnologías y las instalaciones nucleares desarrollados por un Estado Parte con fines pacíficos siguen restringidos exclusivamente a los usos pacíficos y, por ende deben seguir sujetos a salvaguardias;

e) Debería afirmar que, sin perjuicio de cualquier otra medida que pueda adoptar el Consejo de Seguridad, como cuestión de principio, un Estado que se retire del Tratado no seguirá usando materiales, instalaciones, equipo y tecnologías nucleares que haya adquirido de un tercer país antes del retiro; y que tales instalaciones, equipo y materiales nucleares deberán ser congelados, con miras a desmantelarlos y/o devolverlos al Estado que los haya suministrado, bajo control del OIEA. Tan pronto como se presente la notificación de retiro se deberán prever medidas con esa finalidad;

f) Debería pedir también que en los acuerdos intergubernamentales que definen las modalidades para la transferencia de materiales nucleares problemáticos (enriquecimiento, reprocesamiento) o para transferencias en gran escala se incluya una cláusula que prohíba el uso de los elementos transferidos en caso de que el Estado se retire del Tratado;

g) Debería pedir que se examinara la posibilidad de que, durante un período indefinido después del retiro, el OIEA siguiera aplicando las salvaguardias y, cuando procediera, algunas disposiciones del Protocolo Adicional, a todos los materiales, instalaciones, equipo y tecnología nucleares desarrollados inicialmente con fines pacíficos.
